

Archivo

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
ipmsitionuevo@ccendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

ACCION: Ejecutiva singular de minima cuantia
ACCIONANTE: José Miguel Osorio Altamar
ACCIONADO: Gabriel Enrique Mejia Castillo
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2020-00077-00

OBJETO DE DECISION

Solicitud de terminación del proceso por pago total de las obligaciones y levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte actora.

LA PETICION

En memorial que antecede solicita el apoderado judicial del demandante que, se decrete la terminación del proceso en referencia por pago total de la obligación y se levanten las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

El fenómeno jurídico de la terminación del proceso ejecutivo por pago de las obligaciones está previsto en el artículo 461 del CGP, que establece:

"Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

La norma trascrita corresponde al primer inciso del aludido canon, porque es el que interesa para decidir la petición, ya que quien hace la solicitud es la parte ejecutante. Los demás incisos están reservados para cuando sea el ejecutado quien se interese por la clausura de la lid.

En interpretación de la norma en comento, observa el despacho que se dan los presupuestos para declarar terminado el proceso por tal fenómeno jurídico, por las siguientes tres razones de orden factico y jurídico: En primer lugar, no nos encontramos en la etapa de remate de bienes embargados. En segundo término, quien dispone en dar por terminado el proceso es el ejecutante, por lo que no requiere acreditar formalidad distinta a la señalada en el inciso primero del artículo 461 del CGP. Y, por último, el pedimento del ejecutante lleva implícito el pago total de todas las obligaciones, esto es, de la principal como de las accesorias.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

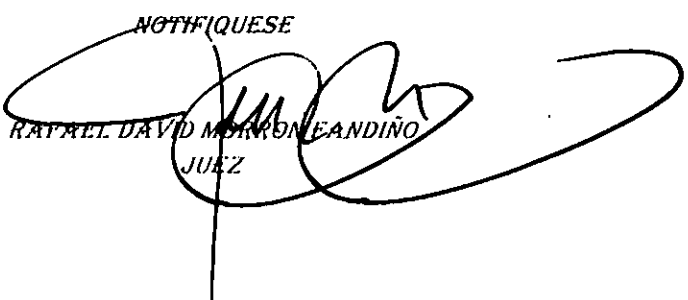
RESUELVE

PRIMERO: Dese por terminado el proceso ejecutivo singular de minima cuantía promovido por JOSE MIGUEL OSORIO ALTAMAR en contra de GABRIEL ENRIQUE MEJIA CASTILLO por pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese en tal sentido a la entidad a la que se dirigió esa orden judicial.

TERCERO: En firme esta decisión, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVID MARRÓN EANDIÑO
JUEZ